

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 18 de diciembre de 2006
por la que se modifica el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las
Comunidades Europeas en lo relativo al régimen lingüístico

(2006/956/CE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Artículo 1

Visto el artículo 64 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 245, párrafo segundo, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en el artículo 160, párrafo segundo, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Vista la petición del Tribunal de Justicia,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo de 13 de diciembre de 2006,

Visto el dictamen de la Comisión de 12 de diciembre de 2006,

Considerando que tras la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía, el búlgaro y el rumano serán lenguas oficiales de la Unión Europea, por lo que procede incluir dichas lenguas entre las lenguas de procedimiento enumeradas en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

Los textos del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia en lenguas búlgara y rumana se adoptarán después de la entrada en vigor del Tratado mencionado en el párrafo anterior.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2006.

El Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 2 de mayo de 1991 (DO L 136 de 30.5.1991, p. 1), modificado el 15 de septiembre de 1994 (DO L 249 de 24.9.1994, p. 17), el 17 de febrero de 1995 (DO L 44 de 28.2.1995, p. 64), el 6 de julio de 1995 (DO L 172 de 22.7.1995, p. 3), el 12 de marzo de 1997 (DO L 103 de 19.4.1997, p. 6. Corrección de errores en DO L 351 de 23.12.1997, p. 72), el 17 de mayo de 1999 (DO L 135 de 29.5.1999, p. 92), el 6 de diciembre de 2000 (DO L 322 de 19.12.2000, p. 4), el 21 de mayo de 2003 (DO L 147 de 14.6.2003, p. 22), el 19 de abril de 2004 (DO L 132 de 29.4.2004, p. 3), el 21 de abril de 2004 (DO L 127 de 29.4.2004, p. 108) y el 12 de octubre de 2005 (DO L 298 de 15.11.2005, p. 1), queda modificado como sigue:

el artículo 35, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las lenguas de procedimiento serán el alemán, el búlgaro, el checo, el danés, el eslovaco, el esloveno, el español, el estonio, el finés, el francés, el griego, el húngaro, el inglés, el irlandés, el italiano, el letón, el lituano, el maltés, el neerlandés, el polaco, el portugués, el rumano y el sueco.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al mismo tiempo que el Tratado relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea.

Por el Consejo
El Presidente
J.-E. ENESTAM